



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 121 De Miércoles, 24 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210025800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Coomeva S.A.	Laura Marcela Bustos Suarez	23/08/2022	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001418901920210025800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Coomeva S.A.	Laura Marcela Bustos Suarez	23/08/2022	Auto Requiere - Auto Requiere Carga Procesal
08001418901920220064700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Carold Barranco De Alba Y Otro	Carold Barranco De Alba, Rosmira De Jesus Herrera De Navarro	16/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220064700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Carold Barranco De Alba Y Otro	Carold Barranco De Alba, Rosmira De Jesus Herrera De Navarro	16/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210097800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coasmedas	Bladimir Estrada Beltran	23/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920210097800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coasmedas	Bladimir Estrada Beltran	23/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210104600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopcreser	Ledys Judith Ayala Manga	18/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 24 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

f4e711fc-d47a-436d-a69a-8bd12677c6c2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 121 De Miércoles, 24 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210104600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopcreser	Ledys Judith Ayala Manga	18/08/2022	Auto Niega - Auto Niega Seguir Adelante La Ejecucion Y Requiere
08001418901920220065400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Dylan Rafael Moreno Arrieta	17/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220065400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Dylan Rafael Moreno Arrieta	17/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210107100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Bastidas Gomez Jairo	18/08/2022	Auto Niega - Auto Niega Oficiar A Pagador
08001418901920210107100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Bastidas Gomez Jairo	18/08/2022	Auto Requiere - Auto Requiere Carga Procesal
08001418901920210029800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Yeiler Chica Bolivar, Marcilio Guzman Garces	23/08/2022	Auto Ordena - Auto Ordena Emplazar
08001418901920210093600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Grupo Solucion Futuro Sas	Jaime Ortiz Rodriguez, Francisco Gutierrez	18/08/2022	Auto Ordena - Auto Ordena Emplazar

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 24 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

f4e711fc-d47a-436d-a69a-8bd12677c6c2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 121 De Miércoles, 24 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210002400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Juan Carlos Orozco Beleño	Otros Demandados, Yadira Elvira Polo Galindo	23/08/2022	Auto Niega - Auto Niega Emplazar Y Requiere
08001418901920210096600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Richard Acevedo	Edwin Valencia Castillo, Jhon Jairo Henao Orozco	23/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210102100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Denia Del Carmen Puello Marrugo	23/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Ordena Secuestro De Inmueble
08001418901920210102100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Denia Del Carmen Puello Marrugo	23/08/2022	Auto Requiere - Auto Requiere Carga Procesal
08001418901920210106500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Maria Del Pilar Corral	18/08/2022	Auto Niega - Auto Niega Emplazar Y Requiere
08001418901920200010200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Yoris Cantero Osorio	Gary Eliecer Ramirez Villalobo	23/08/2022	Auto Niega - Auto Niega Emplazar Y Requiere

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 24 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

f4e711fc-d47a-436d-a69a-8bd12677c6c2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 121 De Miércoles, 24 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920190058400	Procesos Ejecutivos	Central De Inversiones S.A	Gabriel De Jesus Avila Peña, Micaela Felicia Peñalver De La Rosa, Zayrith Paola Gonzalez Penalver	23/08/2022	Auto Niega - Auto Niega Emplazar Y Requiere
08001418901920220070000	Tutela	Eimer Jose Hernandez Acosta	Banco Bbva Colombia	22/08/2022	Auto Admite

Número de Registros: 22

En la fecha miércoles, 24 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

f4e711fc-d47a-436d-a69a-8bd12677c6c2



REFERENCIA: No. 08001418901920220070000
PROCESO: TUTELA
ACCIONANTE: EIMER JOSE HERNANDEZ ACOSTA
ACCIONADO: BANCO BBVA COLOMBIA

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez la presente tutela la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por resolver, sírvase proveer. 22 de agosto de 2022

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretaria y por ser procedente el Juzgado admitirá la presente acción constitucional, instaurada por EMIRO JOSE HERANDEZ ACOSTA en nombre propio contra BANCO BBVA, por la presunta vulneración del derecho fundamentales de petición.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela instaurada por por EMIRO JOSE HERNANDEZ ACOSTA en nombre propio contra BANCO BBVA, por la presunta vulneración del derecho fundamentales de petición. Notifíquesele este auto y córrase traslado a la parte accionada para que en el término de cuarenta y ocho (48) hora informe a este juzgado acerca de los hechos planteados en el escrito de tutela.

SEGUNDO: Hágasele saber a las entidades accionadas BANCO BBVA, que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su no envió dentro del término indicado, hará presumir veraces los hechos afirmados por la accionante.

TERCERO: Téngase como pruebas los documentos aportados con esta tutela.

CUARTO: Infórmesele a las partes intervinientes que en atención a la contingencia que atraviesa nuestro país por la contención del COVID 19 y las medidas adoptadas por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, todas las comunicaciones que se lleven sobre el presente asunto serán a través del correo electrónico j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo se le señala que la notificación de este auto se realizará a en los correos indicados en el acápite de notificaciones y en los correos que registren en las respectivas páginas web las entidades vinculadas a esta tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
EL JUEZ



RADICADO: 08001418901920190058400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT No. 860.042.945-5
DEMANDADO: ZAYRITH PAOLA GONZALEZ PEÑALVER CC No. 1.124.036.802 y MICAELA FELICIA PENALVER DE LA ROSA CC No. 56.083.094.

1

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada MICAELA FELICIA PENALVER DE LA ROSA. Sírvasse Proveer. Barranquilla 16 de agosto de 2022.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Al revisar el presente proceso se advierte que el apoderado de la parte demandante realizó el proceso de notificación a la demandada MICAELA FELICIA PENALVER DE LA ROSA a su correo electrónico micaelapealver2@yahoo.es de conformidad con lo ordenado en auto precedente de fecha 18 de julio de 2022. Tenemos entonces que la parte ejecutante intentó la notificación del mandamiento de pago siguiendo los procedimientos dispuestos en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Pero se evidencia que el correo electrónico de la demandada MICAELA PENALVER que la parte demandante informó mediante memorial al despacho es micaelapealver2@yahoo.com y no como el acuse de recibido que certificó la empresa de mensajería E-ENTREGA como se observa en la imagen:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	389527
Emisor	gabrieldejesusap@yahoo.es
Destinatario	micaelapealver2@yahoo.es - MICAELA PENALVER DE LA ROSA
Asunto	NOTIFICACION DE MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA Y ANEXOS A MICAELA FELICIA PENALVER DE LA ROSA
Fecha Envío	2022-07-29 11:31
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

En consecuencia, se evidencia una inconsistencia que debe de ser subsanada por la parte demandante para evitar irregularidades o nulidades futuras, y transgredir el derecho al debido proceso.

Por último, se requerirá a la parte demandante de conformidad al artículo 317 numeral 1 para que cumpla la carga procesal impuesta para que en un término de 30 días siguientes a la notificación por estado virtual de la presente providencia subsane la inconsistencia precitada so pena de los efectos del desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la solicitud de emplazamiento a la demandada MICAELA FELICIA PENALVER DE LA ROSA por lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de desistimiento



RADICADO: 08001418901920190058400

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANTANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT No. 860.042.945-5

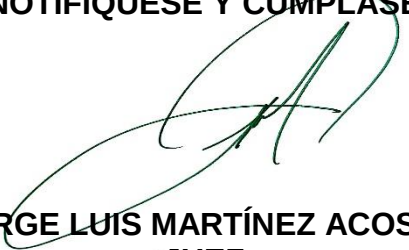
DEMANDADO: ZAYRITH PAOLA GONZALEZ PEÑALVER CC No. 1.124.036.802 y MICAELA FELICIA PENALVER DE LA ROSA CC No. 56.083.094.

2

tácito; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Publíquese la presente decisión por estado virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, _____ de
2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c5aa502463a369c20a48a38310b9b4ddf0a09111769a1ff46e8dd59a2efefc**

Documento generado en 23/08/2022 02:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920200010200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANTANTE: YORIS CANTERO OSORIO
DEMANDADO: GARY ELIECER RAMIREZ VILLALOBO

1

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento al demandado GARY ELIECER RAMIREZ VILLALOBO. Sírvase Proveer. Barranquilla 16 de agosto de 2022.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Al revisar el presente proceso se advierte que el apoderado de la parte demandante realizó el proceso de notificación al demandado GARY ELIECER RAMIREZ VILLALOBO a su dirección de domicilio CALLE 20 # 17 – 17 Barrio Pumarejo en el municipio de Soledad – Atlántico. Tenemos entonces que la parte ejecutante intentó la notificación del mandamiento de pago siguiendo los procedimientos dispuestos en la LEY 1564 DE 2012.

Pero se evidencia que la dirección física del demandado GARY ELIECER RAMIREZ VILLALOBO que la parte demandante informó mediante memorial al despacho el día 20 de mayo de 2021 es la CALLE 20 # 17 – 02 Barrio Pumarejo en Soledad, no coincidiendo con la certificada por la empresa de mensajería POSTACOL, por lo anterior se le conmina a la parte ejecutante que intente la notificación nuevamente tal cual como la informó en el precitado memorial. Acreditado lo anterior se resolverá previa petición de parte el emplazamiento. En consecuencia, se evidencia una inconsistencia que debe de ser subsanada por la parte demandante para evitar irregularidades o nulidades futuras, y transgredir el derecho al debido proceso.

Por último, se requerirá a la parte demandante de conformidad al artículo 317 numeral 1 para que cumpla la carga procesal impuesta para que en un término de 30 días siguientes a la notificación por estado virtual de la presente providencia subsane la inconsistencia precitada so pena de los efectos del desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la solicitud de emplazamiento al demandado GARY ELIECER RAMIREZ VILLALOBO por lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Requírase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de desistimiento tácito; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Publíquese la presente decisión por estado virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RADICADO: 08001418901920200010200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YORIS CANTERO OSORIO
DEMANDADO: GARY ELIECER RAMIREZ VILLALOBO

2

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA Barranquilla, _____ de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71a3b3b6e9996ddd62f00f95c61136c895cb83cc116dfa33c49800bc8094206a

Documento generado en 23/08/2022 02:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192021-01065-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR CORRAL RICAURTE C.C. 22.252.244 y MYRIAN LOOCKARTT FONTALVO C.C. 22.692.025

1

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, pasa a su despacho el proceso referenciado, en el cual el apoderado demandante manifiesta que realizó la notificación a los demandados bajo los lineamientos del CGP artículos 291 y 292, ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículo 8 y solicita se ordene emplazamiento a MYRIAN LOOCKARTT FONTALVO. Sírvese a Proveer. Barranquilla, 18 de agosto de 2022.

SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La parte demandante aporta citación de notificación personal y de aviso enviada a la demandada MARIA DEL PILAR CORRAL RICAURTE, a través de su dirección aportado en el acápite de notificaciones de la demanda, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. dichos envíos fueron certificados por la empresa de mensajería INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. donde dieron constancia que la predicha si reside.

En el caso del demandado MYRIAN LOOCKARTT FONTALVO la parte demandante informa mediante memorial que su lugar de notificación es la CALLE 70 # 52 – 54 en Barranquilla y la empresa de mensajería certificó que el envío fue realizado en la CALLE 72 # 52 – 54 en Barranquilla, evidenciándose una inconsistencia que está sujeta a nulidades e irregularidades que vulnera el derecho al debido proceso y contradicción.

Por lo anterior la parte actora deberá realizar el proceso nuevamente o aportar la certificación de la empresa de mensajería corregida por que se evidencia que en la comunicación y en la guía si esta la dirección informada (CALLE 70 # 52 – 54 en Barranquilla), acreditado lo anterior se resolverá la solicitud de emplazamiento a los demandados MYRIAN LOOCKARTT FONTALVO.

Por último, se requerirá a la parte demandante de conformidad al artículo 317 numeral 1 para que cumpla la carga procesal impuesta para que en un término de 30 días hábiles siguientes a la notificación por estado virtual de la presente providencia subsane la inconsistencia precitada so pena de los efectos del desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la solicitud de emplazamiento a los demandados MYRIAN LOOCKARTT FONTALVO por lo expuesto en las consideraciones.



RADICADO:0800141890192021-01065-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.002.180-7

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR CORRAL RICAURTE C.C. 22.252.244 y MYRIAN LOOCKARTT FONTALVO C.C. 22.692.025

2

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de desistimiento tácito; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Publíquese la presente decisión por estado virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 528f000d7604c5fe9a7d3823739a2b8423e7ed2ae5b17278eb2a3688c682d428

Documento generado en 23/08/2022 02:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192021-01021-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.0 02.180-7
DEMANDADO: DENIA DEL CARMEN PUELLO MARRUGO C.C. 23.235.275 Y JOSE DEL CARMEN MARRUGO MARRUGO C.C. 4.028.667

1

Informe Secretarial

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual se hace necesario requerir a la parte demandante para que haga las diligencias tendientes a la notificación del demandado JOSE DEL CARMEN MARRUGO MARRUGO. Sírvese a Proveer. 23/08/2022

SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde en el sentido de notificar al Sr. JOSE DEL CARMEN MARRUGO MARRUGO de acuerdo con el artículo 08 de la ley 2213 de 2022 o conforme a los artículos 291 y SS del CGP.

Lo anterior debido a que la parte ejecutante informó al despacho en la demanda inicial y mediante memorial que el demandado en mención puede ser notificado en la URB LA PRINCESA, MANZANA 12 LOTE 22 en Cartagena, manifestando que desconocía el correo electrónico del demandado JOSE MARRUGO MARRUGO. Luego, envía la notificación al correo electrónico saunitovm@hotmail.com, sin informar de antemano al despacho, la forma como lo obtuvo.

se le aclara a la parte demandante que la Ley 2213 de 2022 no deroga el procedimiento de notificación que refiere el Código General del Proceso. Puede utilizarse cualquiera de los procedimientos vigentes sin mezclarlos, es decir si va a notificar en un sitio web o correo electrónico debe realizarlo conforme a la ley 2213 de 2022, en cambio, si opta por enviarla a una dirección física, debe realizarlo de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP.

Además de lo anterior la parte demandante si decide realizar la notificación al correo electrónico del demandado con la petición debe declarar bajo juramento como obtuvo la dirección de correo electrónico y aportar las evidencias correspondientes a este despacho de conformidad con el artículo 08 de la ley 2213 de 2022 que en un apartado invoca:

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del



RADICADO:0800141890192021-01021-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860.0 02.180-7

DEMANDADO: DENIA DEL CARMEN PUELLO MARRUGO C.C. 23.235.275 Y JOSE DEL CARMEN MARRUGO MARRUGO C.C. 4.028.667

2

presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, _____ de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be8077cc4a6f57305a014f559130b2b97355e6a73bee2a1601dea2ad773107e**

Documento generado en 23/08/2022 02:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210002400

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN CARLOS OROZCO BELEÑO

DEMANDADO: YADIRA ELVIRA POLO GALINDO y YANETH LUCIA PALACIO HERNANDEZ

1

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento a los demandados YADIRA ELVIRA POLO GALINDO y YANETH LUCIA PALACIO HERNANDEZ. Sírvase Proveer. Barranquilla 23 de agosto de 2022.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Al revisar el presente proceso se advierte que el apoderado de la parte demandante realizó el proceso de notificación a los demandados YADIRA ELVIRA POLO GALINDO y YANETH LUCIA PALACIO HERNANDEZ a las direcciones físicas puesta en conocimiento al despacho atendiendo las recomendaciones indicadas en auto precedente de fecha 13 de mayo de 2022. Tenemos entonces que la parte ejecutante intentó la notificación del mandamiento de pago siguiendo los procedimientos dispuestos en la LEY 1564 DE 2012.

Pero se evidencia que en la notificación realizada al demandado YADIRA ELVIRA POLO GALINDO la empresa de mensajería no dejó la citación en el lugar y emitir constancia de ello de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 291 del CGP que invoca:

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada. (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Por lo anterior la parte actora deberá realizar el proceso nuevamente porque no hay certeza que el demandado ya no habita o se trasladó, en el caso del demandado YANETH PALACIO como este se trasladó se ordenara su emplazamiento previo cumplimiento de la parte actora de notificar a YADIRA POLO y si la empresa de mensajería certifica que este efectivamente se trasladó y la parte actora lo acredita se resolverá la solicitud de emplazamiento a los demandados YADIRA ELVIRA POLO GALINDO y YANETH LUCIA PALACIO HERNANDEZ.

Por último, se requerirá a la parte demandante de conformidad al artículo 317 numeral 1 para que cumpla la carga procesal impuesta para que en un término de 30 días hábiles siguientes a la notificación por estado virtual de la presente providencia subsane la inconsistencia precitada so pena de los efectos del desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la solicitud de emplazamiento a los demandados YADIRA ELVIRA POLO GALINDO y YANETH LUCIA PALACIO HERNANDEZ por lo expuesto en las consideraciones.



RADICADO: 08001418901920210002400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANTANTE: JUAN CARLOS OROZCO BELEÑO
DEMANDADO: YADIRA ELVIRA POLO GALINDO y YANETH LUCIA PALACIO HERNANDEZ

2

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de desistimiento tácito; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Publíquese la presente decisión por estado virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, _____ de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87af99f91f51b459068a8596fc4d02c6ffb489c62a6726522b8d9a43fbd54de2**

Documento generado en 23/08/2022 02:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00936-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO SOLUCION FUTURO S.A.S. NIT 900.771767-2

DEMANDADOS: JAIME ORTIZ RODRIGUEZ C.C. No. 9.145.900 y FRANCISCO C. GUTIERREZ C.C. 73.131.505

INFORME DE SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados FRANCISCO C. GUTIERREZ C.C. 73.131.505. Sírvasse Proveer. Barranquilla 18 de agosto de 2022.

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al revisar el presente proceso se advierte que el apoderado de la parte demandante realizó los procedimientos de notificación a la parte demandada bajo los lineamientos del CGP y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 a las direcciones físicas y electrónicas puestas en conocimientos ante este despacho judicial como se detalla a continuación:.

- El demandado JAIME ORTIZ RODRIGUEZ fue notificado personalmente el día 09 de junio de 2022 de conformidad con artículo 08 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, a su dirección de correo electrónico jaimeortiz1126@gmail.com, la parte actora aportó el mensaje de datos con el respectivo acuse de recibido certificado por E-ENTREGA de SERVIENTREGA.
- En el caso del demandado FRANCISCO C. GUTIERREZ la parte actora envió la citación de notificación personal el día 30 de julio de 2022 de conformidad al artículo 291 del CGP, a la dirección VILLA ROSA MZ 2 LOTE 9 en Cartagena - Bolivar, dicho envío fue certificado por la empresa AM Mensajes S.A.S. en el cual dio constancia que LA DIRECCION NO EXISTE. LA MANZANA 2, LAS MANZANAS SON CON LETRAS.

Ante la imposibilidad de notificación a FRANCISCO C. GUTIERREZ, manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, este despacho accederá al emplazamiento del mencionado demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese a los demandados FRANCISCO C. GUTIERREZ C.C. 73.131.505, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2022, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.



RADICADO: 0800141890192021-00936-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO SOLUCION FUTURO S.A.S. NIT 900.771767-2

DEMANDADOS: JAIME ORTIZ RODRIGUEZ C.C. No. 9.145.900 y FRANCISCO C. GUTIERREZ C.C. 73.131.505

TERCERO: Publíquese la presente decisión por estado virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Barranquilla, _____ de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cc31d8f240252775924ceb543a6e66c5b868d65432e8d2957b62ca2c325aa7f

Documento generado en 23/08/2022 02:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00298-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871-3

DEMANDADOS: MARCILIO GUZMAN GARCES C.C. 10.941.796 y YEILER CHICA BOLIVAR C.C. 1.073.991.423

INFORME DE SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados MARCILIO GUZMAN GARCES. Sírvasse Proveer. Barranquilla 23 de agosto de 2022.

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al revisar el presente proceso se advierte que el apoderado de la parte demandante realizó el proceso de notificación a los demandados de la referencia a las direcciones físicas y electrónicas de los demandados puesta en conocimiento a este despacho. Tenemos entonces que la parte ejecutante intentó la notificación del mandamiento de pago siguiendo los procedimientos dispuestos en el CGP y la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El demandado YEILER CHICA BOLIVAR fue notificado personalmente el día 11 de octubre de 2021 de conformidad al artículo 08 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, a su dirección de correo electrónico aroqueme19@gmail.com, la parte actora aportó el mensaje de datos con el respectivo acuse de recibido del aplicativo de rastreo de correo electrónico MAILTRACK de GMAIL.

En el caso del demandado MARCILIO GUZMAN GARCES se le envió la citación de notificación personal el día 01 de julio de 2022 de conformidad al artículo 291 del CGP, a la dirección física DG 12 # 1 – 37 Montería – Córdoba, dicho envío fue certificado por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. en el cual dio constancia que DESCONOCIDO DEVUELTO A REMITENTE.

Ante la imposibilidad de notificación a MARCILIO GUZMAN GARCES, manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, este despacho accederá al emplazamiento del mencionado demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese a los demandados MARCILIO GUZMAN GARCES CC 10.941.796, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 22 de julio de 2021, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.



RADICADO: 0800141890192021-00298-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871-3

DEMANDADOS: MARCILIO GUZMAN GARCES C.C. 10.941.796 y YEILER CHICA BOLIVAR C.C. 1.073.991.423

TERCERO: Publíquese la presente decisión por estado virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA Barranquilla, _____ de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686b9d58a2a2b9185a39ba7e68d2b0c550100384b88944d4fa28f83b20e9ecb5**

Documento generado en 23/08/2022 02:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-01071-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. NIT 805.025.964-3
DEMANDADOS: BASTIDAS GOMEZ JAIRO CC 72.201.121

1

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la referencia el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a MACER ENGINEERING SAS para que informe a este despacho si acogieron la medida decretada por este despacho y si tomaron nota del oficio N° 0330 del 24 de febrero de 2022, mediante el cual se pretendía el embargo del salario del demandado BASTIDAS GOMEZ JAIRO. Sírvasse Proveer. 18/08/2022

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA, AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encontramos memorial presentado por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO quien actúa como apoderado de la parte demandante en el que solicita al despacho se requiera a MACER ENGINEERING SAS para que informe a este despacho si acogieron la medida decretada por este despacho y si tomaron nota del oficio N° 0330 del 24 de febrero de 2022, mediante el cual se pretendía el embargo del salario del demandado BASTIDAS GOMEZ JAIRO.

Pues bien, analizada la petición del actor, este operador de justicia encuentra que de conformidad con lo estatuido en el art. 173 del C.G.P., “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

En este orden de ideas, el despacho encuentra que la información que el demandante pretende obtener a través de este despacho, bien podría ser obtenida por la misma parte, haciendo uso de los mecanismos que le otorga la ley, (por ejemplo el derecho de petición) y a través de los cuales el receptor podría suministrar la información requerida, pues no puede perderse de vista que la pronta administración de justicia también implica para los ciudadanos que a ella apelan, asumir cargas procesales que conllevan, sobre todo para quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, actuar con diligencia y realizar las tareas que se requieran para obtener resultados favorables de acuerdo a sus intereses.

En conclusión, y teniendo en cuenta lo expuesto, el despacho se abstendrá de oficiar a MACER ENGINEERING SAS, por los motivos ya señalados.

En consecuencia, este Juzgado,



RADICADO: 0800141890192021-01071-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. NIT 805.025.964-3
DEMANDADOS: BASTIDAS GOMEZ JAIRO CC 72.201.121

2

RESUELVE:

1. Abstenerse de oficiar a MACER ENGINEERING SAS, por los motivos expuestos en la parte considerativa del proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de
2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fadff1299a3f81c65bc6448789a03854976f57d67e814f48f2cfe7725ff8709
Documento generado en 23/08/2022 02:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-01071-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. NIT 805.025.964-3
DEMANDADOS: BASTIDAS GOMEZ JAIRO CC 72.201.121

1

Informe Secretarial

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual se hace necesario requerir a la parte demandante para que haga las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada BASTIDAS GOMEZ JAIRO. Sírvasse a Proveer. 18/08/2022

SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde en el sentido de notificar a la parte demandada de acuerdo con el artículo 08 de la ley 2213 de 2022 o conforme a los artículos 291 y SS del CGP.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA



RADICADO: 0800141890192021-01071-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. NIT 805.025.964-3
DEMANDADOS: BASTIDAS GOMEZ JAIRO CC 72.201.121

2

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828e4873df3161aef0865c8e0d4f790e33ffb7e3361752c0f3632736970b5542**

Documento generado en 23/08/2022 02:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220065400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADOS: DILAN RAFAEL MORENO ARRIETA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por CREDITITULOS S.A.S, mediante apoderado (a) judicial, en contra de DILAN MORENO ARRIETA, con cedula de ciudadanía No. 1.010.137.475, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CREDITITULOS S.A.S, en contra de DILAN MORENO ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.137.475, por las siguientes:

- La suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (\$1.980.120), por concepto de capital del pagaré No.26733
- Más los intereses moratorios desde el 02 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación
- Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.



RADICADO: 08001418901920220065400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADOS: DILAN RAFAEL MORENO ARRIETA

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a ALVARO NELSON MARTINEZ GONZALEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.140.834.220 de Barranquilla – Atlántico y T. P. N° 248.556 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc6fa8a72f7fbb1f92a19371e9cf09a778976fd3ace2097c9382a668b453080**

Documento generado en 23/08/2022 03:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-01046-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACION "COOPCRESER" NIT 823.004.332-4

DEMANDADOS: LEDYS JUDITH AYALA MANGA CC No. 22.620.875

1

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, pasa a su despacho el proceso referenciado, en el cual el apoderado demandante manifiesta que realizó la notificación al demandado LEDYS JUDITH AYALA MANGA bajo los lineamientos del CGP artículos 291 y 292 y solicita sentencia de seguir adelante la ejecución. Sírvese a Proveer. Barranquilla, 18 de agosto de 2022.

SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La parte demandante aporta citación de notificación personal y de aviso enviada a la demandada LEDYS JUDITH AYALA MANGA, a través de su dirección aportado en el acápite de notificaciones de la demanda, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin embargo, al revisar el expediente se presentan las siguientes inconsistencias:

En el apartado de notificaciones de la demanda el apoderado demandante indicó la dirección física del demandado es la CARRERA 13 # 05 - 04 en Barranquilla; sin embargo, en las notificaciones personales y de aviso, específicamente en las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería, en las comunicaciones enviadas y guías de envío se indica que se enviaron las citaciones en la CARRERA 13 # 05 - 04 en Sabanagrande – Atlántico, evidenciándose una inconsistencia que está sujeta a nulidades e irregularidades que vulnera el derecho al debido proceso y contradicción.

Dado lo anterior, este despacho no accederá a seguir adelante la ejecución, para evitar nulidades futuras se instará a la parte demandante que proceda nuevamente a rehacer el procedimiento de notificación de acuerdo las normas del CGP o del artículo 08 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, si decide utilizar el procedimiento de acuerdo a esta última, junto a la petición debe de declarar bajo juramento como obtuvo las direcciones de correo electrónico del demandado y aportar las evidencias correspondientes de conformidad como lo indica el artículo 8 ibídem:

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
(Negrilla y subraya fuera de texto)

En ese sentido, se requerirá a la parte demandante para que notifique a la parte demandada, en un lapso de treinta (30) días so pena de declarar los efectos del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del CGP numeral 1.



RADICADO: 0800141890192021-01046-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACION “COOPCRESER” NIT
823.004.332-4
DEMANDADOS: LEDYS JUDITH AYALA MANGA CC No. 22.620.875

2

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: No seguir adelante la ejecución por los motivos expuestos en la providencia.

SEGUNDO: Requiérase la parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACION “COOPCRESER”** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído por estado virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA Barranquilla, _____ de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°
La Secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db8ee2cb4be452f6afea2babfdf19df3222e2f6c8b31d068266f9d89c2314b5**
Documento generado en 23/08/2022 02:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00978-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" NIT 860.014.040-6
DEMANDADOS: VLADIMIR ESTRADA BELTRAN C.C. 8.644.860

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra VLADIMIR ESTRADA BELTRAN, junto con memorial de la parte actora, la cual solicita se decrete medidas cautelares. Sírvase Proveer.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR:** El embargo y retención del 20% del salario o de los honorarios o cualquier otro emolumento que reciba el (la) demandado (a) VLADIMIR ESTRADA BELTRAN C.C. 8.644.860, como empleado de libre nombramiento y remoción, trabajador oficial o contratista o bajo cualquier tipo de vinculación bajo cualquier modalidad de contrato civil o comercial que el citado demandado tenga con las siguientes entidades: EXPRESO BRASILIA S.A., notilegales@expresobrasilia.com. Límitese esta medida en la suma de \$ **19.487.404 M/L**. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la anterior entidad en mención, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 0800141890192021-00978-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” NIT 860.014.040-6

DEMANDADOS: VLADIMIR ESTRADA BELTRAN C.C. 8.644.860

2

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb7bcd9b97e88e09825d625749e173390ceebcaa54bb45ae879c88ce80c9e65**

Documento generado en 23/08/2022 02:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00978-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS” NIT 860.014.040-6
DEMANDADOS: VLADIMIR ESTRADA BELTRAN C.C. 8.644.860

1

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$487.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$487.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$487.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb09d918c2b2dbc07e37da8c98adc8f9a168e37d4b44f421f46620e30eafca80**

Documento generado en 23/08/2022 02:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220064700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS MANUEL GONZALEZ POLO
DEMANDADOS: CAROLD BARRANCO DE ALBA Y ROSMIRA DE JESUS HERRERA DE NAVARRO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por LUIS MANUEL GONZALEZ POLO, mediante apoderado (a) judicial, en contra de CAROLD BARRANCO DE ALBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.449.423 de Barranquilla – Atlántico, y ROSMIRA DE JESUS HERRERA DE NAVARRO identificada con cedula de ciudanania No. 22.634.501 de Sabanalarga - Atlantico, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de LUIS MANUEL GONZALEZ POLO, en contra de CAROLD BARRANCO DE ALBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.449.423 de Barranquilla – Atlántico, y ROSMIRA DE JESUS HERRERA DE NAVARRO identificada con cedula de ciudanania No. 22.634.501 de Sabanalarga - Atlantico, por las siguientes:

- a) La suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000), por concepto de la deuda del título valor Letra de Cambio, de fecha 15 de junio del 2021 en la ciudad de Barranquilla.
- b) Los intereses de plazo pactados por las partes en el 2%
- c) Más los intereses moratorios correspondientes desde que se hizo exigible, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.



RADICADO: 08001418901920220064700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS MANUEL GONZALEZ POLO
DEMANDADOS: CAROLD BARRANCO DE ALBA Y ROSMIRA DE JESUS HERRERA DE NAVARRO

d) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a HARRY ALBERTO PEREA MERCADO, con cédula de ciudadanía No. 72.251.411 de Barranquilla – Atlántico y T. P. N° 123.167 del C.S.J., como endosatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94993f9166e3633627c3b51c1985919dd5691157d69dbeeb3950c66721d59f89**

Documento generado en 23/08/2022 03:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210025800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. NIT No. 900.406.150-5.
DEMANDADOS: LAURA MARCELA BUSTOS SUAREZ CC No. 1.124.480.084.

1

Informe Secretarial

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual se hace necesario requerir a la parte demandante para que haga las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada LAURA MARCELA BUSTOS SUAREZ. Sírvese a Proveer. 16/08/2022

SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde en el sentido de notificar a la parte demandada de acuerdo con el artículo 08 de la ley 2213 de 2022 o conforme a los artículos 291 y SS del CGP.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante **BANCOOMEVA S.A.** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA



RADICADO: 08001418901920210025800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. NIT No. 900.406.150-5.
DEMANDADOS: LAURA MARCELA BUSTOS SUAREZ CC No. 1.124.480.084.

2

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2dec9a4a6e7666af708d497d737d086eefe8f8305f9870f5edf98e65050**
Documento generado en 23/08/2022 02:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210025800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. NIT No. 900.406.150-5.
DEMANDADOS: LAURA MARCELA BUSTOS SUAREZ CC No. 1.124.480.084.

1

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla, 16 de agosto de 2022

Señor Juez, pasa a su Despacho el presente expediente electrónico correspondiente al proceso ejecutivo con radicación de la referencia adelantado por BANCOOMEVA S.A., a través de apoderado judicial Dra. ROSARIO MOVILLA SUAREZ, en contra de LAURA MARCELA BUSTOS SUAREZ, con solicitud de corrección del número de chasis del vehículo objeto de inmovilización. Sírvese a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia se evidencia que el apoderado demandante mediante memorial radicado por correo electrónico solicita la corrección del auto de fecha 03 de marzo de 2022 que decreta la inmovilización del vehículo de placa ENK099, en la cual aclara al despacho que el numero de chasis del vehículo es **3MZBN476JM207002**.

En consecuencia, este Despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE

I. – CORREGIR el numeral segundo de la parte resolutive del auto fechado 03 de marzo de 2022, por el cual se decretó la inmovilización del vehículo con placa ENK099, el cual quedará así:

SEGUNDO: DECRETAR la inmovilización del vehículo distinguido con las siguientes características:

PLACA: ENK099
MARCA: MAZDA
CARROCERIA: SEDAN
MOTOR: PE40575619
CHASIS: **3MZBN476JM207002**
CLASE: AUTOMOVIL
SERVICIO: PARTICULAR
LINEA: 3
MODELO: 2018

De propiedad de LAURA MARCELA BUSTOS SUAREZ con CC No. 1.124.480.084. Se solicitará la colaboración de la Policía Nacional.

II. – CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales del auto de fecha 03 de marzo de 2022 el cual decreto la inmovilización del vehículo con placa ENK099.



RADICADO: 08001418901920210025800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. NIT No. 900.406.150-5.
DEMANDADOS: LAURA MARCELA BUSTOS SUAREZ CC No. 1.124.480.084.

2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, _____ de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486072f03bec1162e52fbfc554be58a5bbe34610b48ea81c6fe9ebb0933d303e**

Documento generado en 23/08/2022 02:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>